JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL RAD. **2019-00066**

En atención a los escritos que preceden, revisadas las diligencias por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

DENIÉGUESE la solicitud de suspensión del proceso visible en el archivo 33 del expediente digital, lo anterior en razón a que el proceso de la referencia no es de los llamados a ser suspendidos cuando se inicia el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Tal y como se señala en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, el recurso de APELACIÓN, interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de los extremos procesales en contra de la sentencia proferida el 14 de junio de 2023.

REMITIR conforme lo previsto en el Art. 324 Ibídem., el original del expediente al superior para lo de su competencia en virtud del recurso de alzada concedido. Ofíciese y déjense las constancias de rigor, así como las notas respectivas en los libros y en el S.I.J.C

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **070**, hoy 09 **de agosto de 2023**.

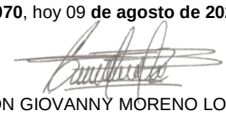

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Amtp